

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0001-R**

**Riobamba, 04 de enero de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

**Arq. John Henry Vinueza Salinas  
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Arq. John Henry Vinueza Salinas, en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba por el período 2023 y 2027, debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 316 establece: “El Estado podrá delegar participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 determina como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “( ... ) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ( ... ) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; ( ... ) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar Cordialmente, atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...);”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 274 inciso primero, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275 inciso primero, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0001-R**

**Riobamba, 04 de enero de 2024**

que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo y tercero, establece: “Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”;

**Que**, la Ordenanza 019-2017, que Norma el Procedimiento para la Delegación de Gestión a Sujetos de Derecho Privado para la Provisión de Servicios Público, en el artículo 18 determina: “La Alcaldesa o el Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de la evaluación del proyecto de la iniciativa privada. Esta Comisión que estará integrada por los siguientes servidores:

1. La o el Director de Planificación o Proyectos;
2. La o el Director de Gestión de Obras Públicas;
3. La o el Director de Gestión Financiera;
4. La o el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial; y,
5. La o el Director de Gestión donde se ejecutará el proyecto, la misma que presidirá la Comisión; y,
6. Procuraduría Institucional.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 22 letras b y d de la Orgánica de Servicio Público;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Disponer la conformación de la Comisión Técnica conforme los establece el

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0001-R**

**Riobamba, 04 de enero de 2024**

artículo 18 de la Ordenanza 019-2017, que establece: “*La Alcaldesa o el Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de la evaluación del proyecto de la iniciativa privada. Esta Comisión que estará integrada por los siguientes servidores*”:

1. La o el Director de Planificación o Proyectos;
2. La o el Director de Gestión de Obras Públicas;
3. La o el Director de Gestión Financiera;
4. La o el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial; y,
5. La o el Director de Gestión donde se ejecutará el proyecto, la misma que presidirá la Comisión; y,
6. Procuraduría Institucional.

**Artículo 2.-** Las funciones del Equipo Técnico serán las determinadas en el artículo 19 de la Ordenanza 019- 2017 que establece:

1. Elaborar las bases para la presentación de propuestas;
2. Evaluar técnica, legal y económicamente el proyecto presentado;
3. Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y;
4. Elaborar informes con las conclusiones y recomendaciones.

**Artículo 3.-** Disponer al Señor Secretario de Concejo, la publicación de esta Resolución a través de la Gaceta Oficial y Pagina Web institucional.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía de Riobamba

***Documento firmado electrónicamente***

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Copia:

Señor Economista  
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez  
**Director General de Planificación**

Señor Abogado  
Byron Emilio Almeida Villena Mgs  
**Procurador Síndico.**

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0001-R**

**Riobamba, 04 de enero de 2024**

ba